



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá, D.C.

Doctor
RAÚL ENRIQUE DANGOND CONTRERAS
Subsecretario
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 No. 28A – 41
Teléfono: 2088210
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-14190

FECHA: 2017-03-07 16:48 PRO 374917 FOLIOS: 1
ANEXOS: 17
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 120 DE 2017
DESTINO: CONCEJO DE BOGOTA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Despacho de la Secretaría

Asunto: Respuesta Proposición 120 de 2017

Estimado doctor Dangond:

De manera muy atenta y en atención a la proposición del asunto y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 106 de 2011 que modifica el artículo 24° del Decreto Distrital 190 del 18 de mayo de 2010, y como cabeza del sector Hábitat, nos permitimos remitir la respuesta enviada por la Empresa de Energía de Bogotá – EEB entidad que fue citada por su despacho y tiene la competencia para atender las inquietudes de la nombrada solicitud.

Sea la oportunidad para enviarle nuestro más cordial saludo,

MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Secretaria Distrital del Hábitat

Elaboró: Juan Carlos Escobar Barrera – Contratista Despacho
Revisó: María Alejandra López – Asesora de Asuntos Políticos.

Anexo: 17 Folios





EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ E.S.P.
100 - PRESIDENCIA GRUPO EEB
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION - 1/2
100 - SALIDA - DOC. PAPEL

06/03/2017 16:59:15
EEB - 100 - 02123 - 2017 - S

Bogotá D.C.

Doctor
RAÚL ENRIQUE DANGOND CONTRERAS
Subsecretario de Despacho
CONCEJO DE BOGOTÁ, DC
Calle 36 # 28A - 41
Bogotá D.C.



Asunto: Proposición No. 120 de 2017 - Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público.

Respetado Dr. Dangond,

En atención a su comunicación No. 2017EE2899, radicada en la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP (EEB) el 1 de marzo de 2017 bajo el No. EEB-620-02053-2017-E, de la manera más atenta nos permitimos remitirle las consideraciones de la Empresa en relación con los asuntos señalados en el cuestionario contenido en la Proposición No. 120 de 2017 de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del Honorable Concejo de Bogotá.

Para efectos de ofrecerle al Honorable Concejo un desarrollo adecuado de los temas expresados en la Proposición No. 120 de 2017, la presente comunicación inicia con una parte introductoria sobre el carácter confidencial y reservado de la información y documentos de EEB a partir de las disposiciones normativas y los pronunciamientos de entidades judiciales y administrativas sobre la materia. Una vez agotada la introducción, en la segunda parte de la presente comunicación se incluyen los elementos de análisis y referencias específicas respecto de cada una de las preguntas contenidas en la Proposición de la referencia.

I. INTRODUCCIÓN - RESERVA LEGAL DE LA INFORMACIÓN DE EEB

A continuación, se desarrollan algunas consideraciones jurídicas introductorias respecto del carácter confidencial y reservado de la información de EEB en su condición de empresa de servicios públicos constituida como sociedad por acciones, asimilada a las sociedades anónimas, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

Así las cosas, conforme la Ley 142 de 1994 las empresas de servicios públicos, con independencia de su composición accionaria, se rigen para todos los efectos, por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos, documentos, contratos, patrimonio, régimen de presupuesto, régimen laboral son por completo privados.

De manera particular, en materia contractual el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, define expresamente que a los contratos que celebren las entidades que prestan los servicios públicos sometidos a la Ley 142 de 1994, no les son aplicables las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública y, por lo tanto, se rigen por las normas de contratación de carácter privado.



Lo anterior en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que establece expresamente que las empresas con participación mayoritaria del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Conforme su naturaleza societaria y régimen jurídico de derecho privado, respecto al carácter confidencial de la información debe recordarse que los documentos de EEB son de carácter privado y confidencial por encontrarse cobijados por la reserva legal establecida en el artículo 61 del Código de Comercio, según el cual "los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello". En consecuencia, es un deber específico de los administradores de la sociedad, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

La Superintendencia de Sociedades por vía de doctrina ha señalado lo siguiente respecto de la reserva de los libros y papeles del comerciante:

"el ordenamiento mercantil desarrolla y precisa que los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Política y mediante orden de autoridad competente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a los socios o accionistas derivados del derecho de inspección o de las atribuciones propias del órgano de fiscalización o de auditoría (artículo 61 C.co).

Ahora bien, el contexto de las normas indicadas conduce al comúnmente referenciado, en la doctrina y jurisprudencia, concepto de "libros y papeles del comerciante", con el propósito de determinar el contenido y alcance de la garantía constitucional y legal de la reserva que les asiste.

Así mismo, visto a la luz de los nuevos desarrollos normativos, el profesor Narváez García ha señalado: "La añeja expresión libros de comercio (art. 49 C. de Co.) comprende no sólo los de contabilidad sino también otros que la ley determina como obligatorios, verbigracia, los de registro de acciones (arts. 195, 209 y 406 del Código), de actas de asambleas generales de accionistas o juntas de socios, de juntas directivas de sociedades y de registro de socios de las compañías de responsabilidad limitada."¹

A su turno, el artículo 61 del Código de Comercio debe interpretarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Carta Política, por cuanto, este último señala que "todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar (...) La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables".

Por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos ha expresado que la reserva legal de los documentos comerciales es aplicable a las prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme la siguiente línea argumentativa:

"El artículo 61 y ss. ibidem regula de manera especial la reserva y exhibición de libros de comercio, esto es, de todos los documentos que hacen parte de los denominados legalmente "los libros y papeles del

¹ Superintendencia de Sociedades, Concepto Oficio 220-129999 del 28 de junio de 2016.



comerciante", los cuales no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o quienes estén autorizadas para ello, para los fines indicados en la Constitución y mediante orden de autoridad competente.

(...)

El artículo 19 de la ley 142 de 1994 prevé el régimen jurídico aplicable a las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de manera particular su numeral 19.15 establece: "En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas". En tanto que el numeral 27.7 del artículo 27 de la Ley 142 de 19946 determina que los aportes efectuados por las entidades estatales a las empresas prestadoras de servicios públicos se rigen por las normas de derecho privado. A su turno, el artículo 32 eiusdem dispone (...) los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

(...)

En congruencia con las disposiciones citadas el párrafo del artículo 8 y el artículo 76 de la Ley 143 de 1994 prescriben que el régimen jurídico específicamente aplicable a prestadoras del servicio de energía eléctrica es el de derecho privado.

A este propósito la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de tiempo atrás ha determinado que no se hace necesario entrar a diferenciar las clases de empresas que existen, más sí precisar que su régimen jurídico es el de derecho privado, con contadas excepciones establecidas principalmente en el artículo 19 de la ley 142 de 19947.

Es obligada inferencia de lo que se viene comentando que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cuanto se les aplica el régimen de derecho privado en sus actos y contratos, están amparadas por las previsiones del artículo 61 del C. de Co., pero es procedente el examen de sus libros y papeles comerciales por parte de los funcionarios de la rama judicial y ejecutiva del poder público, en especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(...)

Como lo señala el profesor Almonacid "por regla general, la empresa y el comerciante gozan de una reserva corporativa, de la cual hace parte la reserva documentaria, que garantiza que las informaciones y los documentos privados de la empresa estén por fuera del acceso público."² (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, en relación con la reserva legal establecida en las normas comerciales, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-181 de 2014 tuvo oportunidad de señalar que el control político ejercido por el cabildo distrital no constituye una excepción al derecho de reserva que cobija a las empresas de servicios públicos conforme el artículo 61 del Código de Comercio. En palabras del propio Tribunal Constitucional en la citada Sentencia se sostuvo que "la función de control político que invocó la concejala para hacer inoponible la reserva de los documentos privados y en efecto lograr acceder a la información contenida en ellos, no se enmarca dentro de los fines constitucionales enunciados anteriormente, puesto que, no es el caso de un control fiscal que ampara un fin tributario, ni un control que persiga un fin judicial, ni mucho menos el ejercicio de un control de inspección, vigilancia e intervención propio del cumplimiento de las funciones de las Superintendencias frente a las empresas que prestan servicios públicos".

² Superintendencia de Servicios Públicos, Concepto SSPD OJ 2002-95.



Continuando con el análisis de las disposiciones que desarrollan la reserva legal, en el ámbito comercial también es importante tener en cuenta que el artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, dispone que se entiende por secreto empresarial *"cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero"*. Sobre este punto, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido que puede configurarse una conducta desleal por violación de secretos empresariales conforme lo previsto en el Ley 256 de 1996³, lo cual involucra sanciones legales al público en general e incluso ex-trabajadores de EEB.

En el contexto de la protección de secretos empresariales, los deberes y sanciones relacionados con trabajadores contenidos en los artículos 58 y 62 del Código Sustantivo del Trabajo obligan a un trabajador a *"no comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al patrono"* y en caso de incumplimiento de tal deber, el empleador tendrá derecho a terminar de manera unilateral el contrato de trabajo por justa causa.

Adicionalmente, en el caso particular de EEB debe anotarse que en su condición de matriz y controlante del Grupo Energía de Bogotá, es un emisor de valores que se encuentra sujeto a las restricciones sobre manejo y divulgación de información previstas en la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010. Conforme a ello, la información de la Empresa sólo es revelada oportunamente al mercado conforme los formatos y los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se trata de hechos o actos de información relevante conforme la reglamentación vigente.

Lo anterior, en razón a que el suministro de información adicional constituiría una revelación por parte de un emisor de valores que afectaría el trato igualitario y acceso a información equitativa previstos en las normas y procedimientos del mercado público de valores colombiano que procuran garantizar una simetría de información en beneficio de todos sus participantes.

Habida cuenta que EEB es un emisor en el mercado público de valores, resulta importante señalar que la Superintendencia Financiera de Colombia ha expresado que *"de conformidad con la doctrina más autorizada en nuestro medio, la reserva comercial es el derecho constitucional y legal de los comerciantes a la confidencialidad de sus libros, papeles y documentos. Por virtud de la misma, tales documentos no pueden ser interceptados o examinados por personas distintas a sus propietarios o por las autoridades en los casos de excepción que las leyes establecen. (...) la reserva de los documentos establecida en la Constitución y en la ley protege, por regla general un derecho particular e individual de los habitantes del territorio nacional. Es una protección a los papeles privados que se hace extensiva a la administración, la cual está en la obligación de manejar con la debida cautela la información a la cual tiene acceso como consecuencia del ejercicio de sus funciones"*⁴.

³ Superintendencia de Industria y Comercio en Concepto 02031500 del 28 de mayo de 2002.

⁴ Superintendencia Financiera de Colombia (antes Superintendencia de Valores), Concepto N° 96011894-1, Abril 16 de 1996.



Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia ha resaltado que el éxito de muchas sociedades depende del mantenimiento de su información y no es equitativo que esta quede expuesta a una inconveniente y aún catastrófica divulgación, por cuanto que puede ser utilizada para causar perjuicio o detrimento a la sociedad⁵, como por ejemplo la revelación de la información sobre actuales o potenciales clientes, tarifas, ofertas, estrategias de negociación y otra información altamente sensible que de conocerse tiene la potencialidad de afectar el desarrollo, competitividad o sostenibilidad del ente societario.

Siendo así, la información generada mediante la gestión empresarial de EEB es considerada como un activo valioso, por lo cual su protección es de vital importancia en el desarrollo de sus operaciones, su crecimiento y competitividad. Bajo este entendimiento, todos los administradores y colaboradores deben proteger la información confidencial y/o privilegiada, por lo que deben guardar confidencialidad frente a procesos de negociación, procesos contractuales, relaciones comerciales, operaciones en el mercado de valores, algunas estrategias y políticas internas, entre otros.

De otro lado, en lo que respecta a los trabajadores de EEB se observa que el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 dispone que las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en dicha ley. Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que tienen carácter reservado las informaciones y documentos relativos a las hojas de vida, historia laboral y los registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas.

Los preceptos legales antes señalados, resultan consistentes con la confidencialidad y reserva previstas en los estatutos sociales de EEB y sus reglamentaciones internas, tal como se detalla a continuación:

<p>Artículo 98. Estatutos Sociales de EEB</p>	<p><i>Toda persona vinculada a la Empresa, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada en el Código de Gobierno Corporativo, sobre todo en asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva, su estrategia corporativa, su competencia, precios y campañas. Con excepción de la información reservada o de aquella que ponga en riesgo los negocios de la compañía o afecte derechos de terceros, la Empresa suministrará información general, de acuerdo con la metodología y periodicidad fijados por la Junta Directiva y por la regulación aplicable del mercado público de valores, que permita a los accionistas y demás inversionistas contar con información oportuna y veraz, para realizar su inversión</i></p>
<p>Código de Ética de EEB</p>	<p>Toda la información generada mediante la gestión empresarial del Grupo Energía de Bogotá es considerada como un activo valioso, por lo cual su protección es de vital importancia en el desarrollo de sus operaciones, su crecimiento y competitividad. La información debe mantenerse en estricta confidencialidad, excepto cuando su revelación esté debidamente autorizada por los administradores de las empresas del Grupo o sea exigida por un requerimiento legal. Todos los administradores y colaboradores deben proteger la información que se considere como confidencial y/o privilegiada para el Grupo Energía de Bogotá;</p>

⁵ Superintendencia Financiera de Colombia (antes Superintendencia de Valores), Oficio 98013457-0 del 19 de marzo de 1998.



	<p>asimismo, deben guardar confidencialidad frente a procesos de negociación, procesos contractuales, relaciones comerciales, presentación de ofertas y operaciones en el mercado de valores, entre otros.</p> <p>El Grupo cumple con las normas y leyes de propiedad intelectual, protección de datos personales y a los términos y condiciones de las licencias obtenidas para la operación de sus negocios.</p> <p>Los administradores, colaboradores, proveedores y contratistas deben cumplir con los lineamientos sobre protección a la propiedad intelectual y seguridad de la información, referidas al acceso, uso y preservación adecuada de la información y de los recursos tecnológicos.</p>
<p>Código de Gobierno Corporativo de EEB</p>	<p>La información a la que acceden los Administradores bajo el régimen legal colombiano y las disposiciones internas de EEB, está sujeta al deber de confidencialidad y al reconocimiento que todas sus actuaciones deben realizarse en interés de la Empresa y de todos los accionistas. En cualquier caso, estas disposiciones se complementan y se administran a través del régimen de conflictos de interés de la Junta Directiva.</p> <p>Se considera información reservada toda aquella sea de competencia exclusiva de los miembros de la Junta Directiva, Presidente, Vicepresidentes y Directores, cuya divulgación pueda poner en riesgo los negocios de la compañía, afectar derechos de terceros o comprometer las estrategias de negocio y competitividad de la empresa. Toda persona vinculada a EEB, deberá tener especial cautela en el manejo de la información catalogada como reservada, sobre todo en aquellos asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva y su estrategia corporativa.</p>

En este orden de ideas, se concluye que la información de EEB se encuentra cobijada por una reserva legal que le permite competir en los mercados mediante la protección de su información como un activo valioso, y por tanto la revelación indebida de información sometida a confidencialidad o reserva, en especial la relacionada con el mercado de valores, puede acarrear consecuencias jurídicas de diversa índole.

Conforme lo anteriormente expuesto, en atención al carácter confidencial o privilegiado de la información de EEB antes descrito, la presente comunicación se orienta exclusivamente a proveer información en su condición de empresa sometida a las reglas del Código de Comercio, por lo que la calidad de información reservada que es propia de sus documentos no se pierde ni se transforma frente al público en general.

II. CUESTIONARIO DE LA PROPOSICIÓN 120 DE 2017

Establecidas las anteriores consideraciones introductorias de orden legal, procedemos a contestar el cuestionario en el mismo orden planteado en la Proposición No. 120 de 2017 de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público del Honorable Concejo de Bogotá.

1. ¿Qué reformas se han realizado a la estructura organizacional de la Empresa de Energía de Bogotá, a las Empresas del Grupo Energía de Bogotá y a la Empresa Transportadora de Gas Internacional - TGI, en los últimos 10 años? De haberse efectuado cualquier reforma administrativa a cualquiera de estas empresas, favor anexar los estudios técnicos que justificaron la(s) reformas y los actos administrativos correspondientes.



Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera.⁶ En particular, se resalta que resulta altamente sensible la revelación de la información estratégica de la Empresa dado que tiene la potencialidad de afectar el desarrollo, competitividad y sostenibilidad del ente societario.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo de colaborar con el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que la diversidad y complejidad de las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades a cargo de EEB que en los últimos años, se han visto incrementadas en razón a las inversiones y activos dentro y fuera del país, así como a la mayor participación en proyectos de transmisión a nivel nacional, ha obligado a la Empresa a ajustar su planta de personal y los perfiles requeridos de sus colaboradores para el logro de los objetivos corporativos, razón por la cual este tipo de medidas corresponden a prácticas empresariales comunes en empresas que se enfrentan la dinámica de entornos altamente competitivos y que con este tipo de estrategias fortalecen y renuevan sus equipos con los perfiles necesarios para garantizar las competencias requeridas para la optimización de sus resultados.

En cuanto a la solicitud relacionada con actos administrativos, nos permitimos aclarar que EEB se rige para todos los efectos por las reglas del derecho privado en virtud de la Ley 142 de 1994 (artículos 19, numeral 27.7 del artículo 27, artículo 31 y artículo 32) y la Ley 143 de 1994 (parágrafo del artículo 8 y el artículo 76), razón por la cual no expide en ningún caso actos administrativos en desarrollo de su objeto social.

Finalmente, en lo que respecta a Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. ESP, dado que es una empresa de servicios públicos definida por la Ley 142 de 1994, los ajustes a la estructura organizacional se rigen por el derecho privado y como quiera que se encuentra en un sector en competencia, las necesidades de la operación y crecimiento de la organización han conllevado a que desde su creación (2007) se hayan efectuado aproximadamente siete procesos de ajuste de estructura organizacional para cumplir con los retos y objetivos que imparte el negocio.

2. En los estatutos de EEB se señala que es función de su junta directiva "Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del presidente. de acuerdo con lo señalado solicito me informe:

2A. La actual Administración en cabeza de la Presidente Astrid Álvarez Hernández, ha acatado las directivas de la Junta Directiva, específicamente la relacionada con la aprobación previa de la planta

⁶ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información y documentos de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un extenso recuento de la normatividad aplicable y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la materia.



de personal y los parámetros de remuneración que señalan los estatutos sociales debe aprobar esta instancia?

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera⁷. De manera particular, también se resalta que el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que tienen carácter reservado las informaciones y documentos relativos a las hojas de vida, historia laboral y los registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permita al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que la planta de personal y los parámetros de remuneración de EEB cuentan con las autorizaciones necesarias por parte de los comités internos pertinentes y de la Junta Directiva como órgano corporativo competente.

2B. Cuando asumió la presidencia de EEB ¿cuál fue la estructura y número de personas que tenía aprobado por la junta directiva?

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera.⁸ En particular, se resalta que resulta altamente sensible la revelación de la información estratégica de Empresa dado que tiene la potencialidad de afectar el desarrollo, competitividad y sostenibilidad del ente societario.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo de colaborar con el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que la estructura de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP – EEB, no la aprueba la Junta Directiva de la Compañía.

El numeral 20 del artículo 66 de los estatutos sociales de EEB dispone lo siguiente:

⁷ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un recuento de la normatividad pertinente y pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁸ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un recuento de la normatividad pertinente y pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



*"Artículo 66. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
(...)
20. Aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del Presidente.
(...)"*

Por su parte, el numeral 12 del artículo 70 de los estatutos sociales de EEB señala lo siguiente:

*"Artículo 70. Funciones: Son funciones del Presidente:
(...)
12. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal.
(...)"*

En este orden de ideas, la estructura y planta de personal de EEB cuentan con las autorizaciones necesarias por parte de los comités internos e instancias corporativas correspondientes. Con base en lo anterior, EEB contaba con una estructura que fue revisada con propósitos de racionalización y de ajuste de conformidad con los retos y necesidades de la Compañía, con una consecuente revisión de su planta que fue aprobada por la Junta Directiva.

2C. ¿Si la actual administración ha solicitado a la junta directiva modificaciones de planta de personal y los parámetros de remuneración? de ser así ¿cuándo?

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera. En particular, se resalta que resulta altamente sensible la revelación de la información estratégica de Empresa dado que tiene la potencialidad de afectar el desarrollo, competitividad y sostenibilidad del ente societario.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo de colaborar con el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta les comunicamos que la planta fue modificada con la correspondiente aprobación de la junta directiva, y en relación con los parámetros de remuneración no se ha presentado modificación alguna.

2D. Mencione el número de personas que ingresaron a EEB en cada uno de los meses desde que asumió la presidencia, los cargos que entraron a ocupar y la modalidad de contrato (termino fijo / indefinido), así como los despidos de cada mes, relacionando además el cargo que ocupaba la persona despedida y el tiempo que llevaba en la empresa.

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de



manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera.⁹

De manera particular, también se resalta que el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que tienen carácter reservado las informaciones y documentos relativos a las hojas de vida, historia laboral y los registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas.

Adicionalmente, se resalta que resulta altamente sensible la revelación de la información estratégica de Empresa dado que tiene la potencialidad de afectar el desarrollo, competitividad y sostenibilidad del ente societario. En consecuencia, es un deber específico de los administradores de la sociedad, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

De igual forma, no es posible suministrar la información solicitada ya que involucra datos de trabajadores y ex trabajadores de la Empresa, la cual antes de ser revelada debe contar con la autorización previa y expresa de los titulares de la información, so pena de incumplir la normatividad aplicable sobre habeas data.

2E. ¿Qué monto han alcanzado las indemnizaciones del personal despedido, en el año 2016 y cuánto en lo que va corrido del 2017?

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera¹⁰. De manera particular, también se resalta que el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que tienen carácter reservado las informaciones y documentos relativos a las hojas de vida, historia aboral y los registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que los retiros sin justa causa que se han producido desde el año 2016 han obedecido a la necesidad de contar con personal idóneo dentro de la compañía y a la obligación

⁹ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹⁰ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



de contar con personal adecuado para atender el Plan Estratégico Corporativo aprobado por la Junta Directiva.

Así las cosas, es preciso informar al Honorable Concejo que en todos los casos, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, en los eventos en que se ha procedido a aplicar la terminación unilateral del contrato de trabajo, se ha cancelado la correspondiente indemnización. Esta facultad de terminación unilateral contenida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, que rige para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP conforme a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, corresponde a una potestad reconocida y aceptada por las normas legales vigentes y por la jurisprudencia aplicable.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han cancelado las indemnizaciones conforme con la tasación y los términos señalados en la ley. Al respecto, debe resaltarse que la diversidad y complejidad de las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades a cargo de EEB S.A. ESP que en los últimos años se han visto incrementadas en razón a las inversiones y activos dentro y fuera del país, así como a la mayor participación en proyectos de transmisión a nivel nacional, la ha obligado como a Empresas con crecimientos similares a ajustar su planta de personal y los perfiles requeridos de sus colaboradores para el logro de los objetivos corporativos, razón por la cual este tipo de medidas corresponden a prácticas empresariales comunes en empresas que se enfrentan a situaciones similares y que con este tipo de estrategias fortalecen y renuevan sus equipos con los perfiles necesarios para garantizar las competencias requeridas para la optimización de sus resultados.

Por todo lo expuesto, la Empresa realizó una acción dentro de lo regulado por las normas laborales considerando el impacto que se podría generar para la organización, si se mantiene perfiles que ya no son requeridos que no corresponden a las competencias requeridas.

Finalmente, no es posible suministrar la información relacionada con el pago de indemnizaciones laborales ya que involucra datos de ex trabajadores de la Empresa, y para su revelación es necesario contar con la autorización previa y expresa de los titulares de la información, so pena de incumplir la normatividad aplicable sobre habeas data (Ley 1755 de 2015).

2F. Cuando asumió el cargo de presidente de EEB ¿con qué presupuesto contaba para cubrir el rubro de indemnizaciones por despidos sin justa causa? ¿Tuvo que modificar ese presupuesto? ¿Qué rubro afecto para ello?

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera¹¹. En particular, se resalta que resulta

¹¹ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinentes y los pronunciamientos de la Honorable



altamente sensible la revelación de la información estratégica de Empresa dado que tiene la potencialidad de afectar el desarrollo, competitividad y sostenibilidad del ente societario.

En esta medida y dado que los datos solicitados no corresponden a información pública, y que los mismos pueden afectar la posición estratégica y competitiva de la Empresa, además de relacionarse con la protección de datos personales conforme a lo indicado en la respuesta anterior, los mismos no pueden ser suministrados.

3. Favor informar: ¿Se ha acudido a los despidos de trabajadores antiguos para poder ajustar las cantidades de personal aprobadas por la Junta Directiva?

Conforme a lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera¹².

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que conforme lo señalado en el numeral 20 del artículo 66 de los Estatutos Sociales son funciones de la Junta Directiva de EEB "*aprobar las políticas de personal, la planta de personal y los parámetros de remuneración a propuesta del Presidente*". Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 70 de los Estatutos Sociales son funciones del Presidente de EEB "*ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal*".

De lo anterior se desprende que la función de la Junta Directiva se circunscribe a la aprobación de la planta de personal y la facultad nominadora y de administración de personal está asignada expresamente al Presidente, por lo cual el nombramiento y/o remoción de los trabajadores de la compañía es una competencia exclusiva y privativa de la administración y en consecuencia, las decisiones que gravitan en ésta órbita no son competencia de la Junta Directiva.

En este orden de ideas, se recuerda que EEB conforme lo dispuesto por la Ley 142 de 1994 se rige por el Código Sustantivo del Trabajo, en su calidad de empresa de servicios públicos como sociedad por acciones. En este sentido, una de las características de los vínculos laborales consiste en el derecho que asiste a cada una de las partes contratantes, en dar por terminado el contrato de trabajo que ha sido suscrito.

Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹² Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



Finalmente, se advierte que la administración no ha recurrido a la práctica señalada en la pregunta de la referencia, y la planta de personal de EEB cuenta con las autorizaciones necesarias por parte de los comités e instancias corporativas correspondientes.

4. Favor indicar si se han removido personas de sus cargos de oficinas de Gerentes y Directores, para ubicarlos en otros cargos. Indique la estructura actual de EEB y señale los cargos de las personas que fueron removidas de sus cargos para ocupar otros dentro de EEB o en otra filial del Grupo EEB. Explique los beneficios que trae para la Empresa la estructura propuesta por su administración.

En primer lugar, es importante señalar que la diversidad y complejidad de las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades a cargo de EEB que en los últimos años, se han visto incrementadas en razón a las inversiones y activos dentro y fuera del país, así como a la mayor participación en proyectos de transmisión a nivel nacional, ha obligado a la Empresa a ajustar su planta de personal y los perfiles requeridos de sus colaboradores para el logro de los objetivos corporativos, razón por la cual este tipo de medidas corresponden a prácticas empresariales comunes en empresas que se enfrentan la dinámica de entornos altamente competitivos y que con este tipo de estrategias fortalecen y renuevan sus equipos con los perfiles necesarios para garantizar las competencias requeridas para la optimización de sus resultados.

Por otra parte, como se ha indicado anteriormente, los traslados de personal, obedecen no solamente al ejercicio de una potestad que tiene el empleador de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo - aplicable a EEB de conformidad con la Ley 142 de 1992 -, sino también a los ajustes requeridos en el marco de la estrategia corporativa, la cual no puede ser revelada al público, en la medida en que afectaría la actividad de la Empresa que se encuentra en un mercado altamente competitivo.

Los movimientos de personal en aquellos casos que se han requerido, se han realizado con plena observancia de los derechos de los trabajadores de EEB y los principios constitucionales sobre la materia, por lo que solamente corresponden a los requerimientos para la buena marcha de la compañía y sus inversiones.

5. Favor indicar qué criterios mediaron en el proceso de selección del señor Alejandro Botero, cuya experiencia es en derecho laboral, y fue seleccionado para el cargo de Director Jurídico de la Vicepresidencia Jurídica, siendo socio de la Vicepresidente Jurídica, Diana Margarita Vivas, en la sociedad Vivas & Botero Asociados SAS, donde ostentan la calidad de Representantes Legales principal y suplente, respectivamente.

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la



Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera]¹³. De manera particular, también se resalta que el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que tienen carácter reservado las informaciones y documentos relativos a las hojas de vida, historia laboral y los registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que el proceso de selección del Director Jurídico del Negocio fue liderado por la Vicepresidencia de Gestión Humana y Servicios de la Empresa y tardó varios meses, teniendo en cuenta que se requería una persona con un perfil profesional con amplia experiencia en temas regulatorios, contractuales y económicos. Este proceso inició en marzo de 2016 y finalizó en el mes de octubre de dicho año, momento en el cual, después de al menos quince entrevistas y exámenes llevados a cabo por la Vicepresidencia de Gestión Humana y Servicios de la Compañía con el acompañamiento de un *head-hunter*, que incluye valoración de habilidades, conocimientos, experiencias y aptitudes, se identificó al señor Alejandro Botero como la persona con el perfil adecuado para el cargo.

Sin perjuicio de la reserva legal establecida en el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y con el consentimiento dado por el Señor Botero, en aras de ofrecer elementos que aclaren la situación a los Honorables Concejales, es preciso aclarar que el señor Botero es abogado de la Universidad EAFIT, especialista en derecho administrativo de la Universidad del Rosario y en Economía de la Universidad de los Andes, además de Magister en Derecho de la misma Universidad.

Adicionalmente, el Señor Botero tiene amplia experiencia en temas regulatorios financieros, tributarios y económicos en general, además de haberse desempeñado como líder de los asuntos económicos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde también tuvo a su cargo asuntos relacionados con operaciones de endeudamiento (emisiones, revisión de autorizaciones de crédito público, asuntos corporativos públicos y la venta de activos a través del procedimiento de la Ley 226 de 1995), presupuesto nacional y territorial, y sector financiero. Finalmente, debe resaltarse su experiencia en reorganizaciones y liquidaciones empresariales, su amplia práctica regulatoria en otros sectores de la administración pública y su participación en investigaciones constitucionales y de asuntos del sector justicia.

Por otra parte, y con el consentimiento dado por sus accionistas, en relación con la sociedad VivasBotero & Asociados SAS se constituyó en el año 2013 como un proyecto empresarial privado que únicamente desarrolló su objeto durante el año 2013, toda vez que sus accionistas han ejercido individualmente su profesión como consultores por fuera de la firma, por lo cual la sociedad se encuentra sin operar desde hace aproximadamente tres años.

¹³ Respecto de la confidencial y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



6. Favor indicar el cumplimiento del procedimiento de creación de cargos para el cargo de Gerente Junior de la Vicepresidencia Jurídica.

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera¹⁴. De manera particular, también se resalta que el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que tienen carácter reservado las informaciones y documentos relativos a las hojas de vida, historia laboral y los registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que para la creación del descriptivo de este cargo se utilizó la metodología prevista en la Decisión de Presidencia No. 00000010, del 21 de marzo del 2014, así:

Un cargo se crea teniendo una necesidad del área solicitante, a lo cual gestión humana procede a realizar la valoración y pertinencia del mismo. El procedimiento de elaboración del rol involucra la definición de los siguientes elementos:

- **Formación académica:** Esta definida como el nivel de escolaridad y/o programas académicos necesarios para el adecuado desarrollo de la posición.
- **Área de conocimiento:** Agrupación de los programas académicos, teniendo en cuenta la afinidad en los contenidos en los campos específicos del conocimiento y en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesionales y disciplinas, de acuerdo con la normatividad vigente de cada uno de los países en donde operan.
- **Conocimiento y habilidades técnicas:** se refiere a los conocimientos previos no formales que debe tener el aspirante al cargo para el adecuado desempeño del mismo, tales como manejo de sistemas, legislación específica, licencias especializadas, idiomas, manejo de equipos técnicos o tecnológicos especializados, habilidades en mercadeo, ventas, conocimiento del sector entre otros.
- **Competencias conductuales:** Las definidas en el mapa de competencias para el Grupo de Energía de Bogotá.
- **Experiencia Laboral total:** Número de años de experiencia total laboral que requiere un aspirante al cargo.

¹⁴ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



- Experiencia Especifica: Número de años de haber desempeñado roles similares y áreas de experiencia específica en relación con la posición.
- Misión del cargo: Describe la razón de ser del cargo en la organización, indica el marco general del cargo como contribuye este al logro de los objetivos empresariales. Debe ser expresado en términos de que hace y para que lo hace.
- Roles y responsabilidades: Se incluyen las principales áreas de responsabilidad del cargo de acuerdo con la razón de ser; Se describen las áreas de impacto del cargo, más el área de responsabilidad propiamente dicha.

Para este rol en particular era requerido un perfil de Abogado, de alto nivel con experiencia específica en los asuntos de gestión de activos bajo las reglas legales aplicables a la venta de participaciones del Estado, con conocimientos en derecho financiero, económico y en transacciones similares atendiendo las necesidades actuales de la Compañía.

7. Favor indicar si la señora Vevle Elinor Vikøeren trabaja en la EEB y si fue socia o representante legal de la firma Baliza o la firma Polaris Energy, representadas por el esposo de la señora Astrid Álvarez.

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera¹⁵. De manera particular, también se resalta que el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que tienen carácter reservado las informaciones y documentos relativos a las hojas de vida, historia laboral y los registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que después de haberse agotado el procedimiento de selección y la revisión de antecedentes aplicable a todos los nuevos ingresos de la compañía, la Señora Elinor Vikøeren fue vinculada a EEB.

Finalmente, de conformidad con los certificados de Cámara de Comercio de las sociedades Grupo Baliza S.A.S. y Polaris Energy Solutions S.A.S. la Señora Elinor Vikøeren no es representante legal de dichas sociedades.

¹⁵ Respecto de la confidencialidad y reserva de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinentes y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



8. Favor indicar si Javier Dueñas, quien renunció a EEB durante la administración de Astrid Alvarez, tiene algún parentesco por consanguinidad o afinidad con ella.

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera¹⁶. De manera particular, también se resalta que el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que tienen carácter reservado las informaciones y documentos relativos a las hojas de vida, historia laboral y los registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que el señor Javier Francisco Dueñas Morales no tiene ninguna relación de parentesco con Astrid Alvarez Hernandez, Presidenta de EEB.

9. Favor indicar a qué obedeció el cambio de Manual de Contratación específicamente el aumento de las causales de contratación directa, pasando de tres causales de contratación de única oferta a 16 causales. Favor anexar copia digital, tanto del manual vigente como del anterior.

Para efectos de contextualizar el modelo actual de contratación de EEB, resulta pertinente partir de la descripción del modelo de gestión de contratación anterior de EEB:

Modalidades de Contratación	<ul style="list-style-type: none">• Existían cuatro (4) modalidades de selección del contratista: (1) Solicitud Privada de Ofertas, (2) Selección de única oferta, (3) Solicitud Pública de Ofertas y (4) Solicitud Especial de Ofertas.• Mediante órdenes de servicio o de compra se seleccionaban los contratistas para la prestación de servicios y la adquisición de bienes en cuantía inferior a 100 SMMLV.• EEB y sus filiales manejaban diferentes cuantías para cada modalidad de contratación.
Instancias de recomendación	<ul style="list-style-type: none">• Existían varios niveles de aprobación para contratar en EEB y sus filiales: (1) Comité de Contratación o su equivalente (2) Comité de Presidencia.• Cada uno de estos Comités de la Empresa o sus filiales, tenían establecidas unas cuantías de recomendación, y dependiendo de la cuantía operaba doble instancia, generándose aumento en los tiempos de aprobación.• Los Comités de Presidencia y Contratación se llevaban a cabo una vez a la semana.

¹⁶ Respecto de la confidencial y reserva de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinentes y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



A efecto de determinar la pertinencia de modificar el Manual de Contratación de la Compañía, se realizó una Evaluación Comparativa de Mercado (Benchmarking) para identificar las mejores prácticas de otras empresas en el sector en materia de cuantías, glosario, objeto, ámbito de aplicación, principios, competencia para contratar, registro de proveedores, etapas de contratación, negociación, iniciación del procedimiento de contratación, tramitación ordinaria y extraordinaria, modalidades de selección de proveedores, instancias de decisión, garantías, supervisión e interventoría.

Se tomaron como punto de referencia empresas como Interconexión Eléctrica S.A. ISA, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. (CHEC), Empresas Públicas de Medellín (EPM S.A. ESP), Ecopetrol S.A. y Emerald Energy PLC Sucursal Colombia, entre otras.

A partir de estos insumos, se efectuó un análisis de la situación encontrada y retos en la implementación de un nuevo Modelo de Abastecimiento, así:

SITUACIÓN DIAGNOSTICADA	CONSECUENCIA	ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN
Falta de estandarización en los procesos y sinergias como Grupo Empresarial	- No generación de economías de escala.	- Centralizar el proceso de abastecimiento. - Buscar la agregación de demanda para bienes y servicios como Grupo Empresarial. - Estandarizar procedimientos, instructivos, guías y políticas en abastecimiento como Grupo Empresarial.
Deficiencias en la planeación de procesos contractuales	- Impacto en alcance, plazo y costo en la ejecución de los contratos. - Reprocesos y alto número de modificaciones de los contratos existentes.	- Destacar la importancia de la adecuada planeación desde el Manual de Contratación. - Definir categorías del gasto, su impacto y costo a nivel de la organización. - Establecer responsables desde el Gobierno Corporativo de Abastecimiento (el "Solicitante") - Fortalecer la capacitación al personal de las áreas usuarias y de abastecimiento en temas de planeación contractual y metodología de abastecimiento.
Amplios tiempos en los procesos de selección	Impacto en cumplimiento de los cronogramas asociados con hitos claves de proyectos y/o afectación de servicios prestados por el Corporativo (IT, infraestructura, transporte, entre otros)	- Eliminar las dobles instancias de aprobación en Comités de Contratos. - Ampliar las cuantías y funcionarios responsables de la contratación. - Estandarizar documentos según la especialidad del bien o servicio a contratar. - Contar con instrumentos comerciales que permitan anticipar necesidades de contratación de bienes o servicios tales como: precalificaciones, acuerdos de precios, tarifas.

Ausencia de indicadores para la gestión de abastecimiento	-No hay disponibilidad de información para hacer seguimiento y control.	-Definir y monitorear el desempeño mediante un tablero balanceado de gestión, incluyendo entre otros los siguientes indicadores: ahorros, tiempo de procesos de selección, No. de procesos fallidos y conjuntos; así como No. de adiciones y modificaciones de los contratos.
Débilidad en el registro y uso de la información y desempeño de proveedores y contratistas	-No existe un registro con información en tiempo real respecto al desempeño en la ejecución de los contratos y órdenes de compra.	-Modificar el sistema de evaluación del desempeño de los contratistas y/o proveedores. -Estructurar un sistema de información de proveedores y/o contratistas en línea, que permita contar con información actualizada para el Grupo Empresarial respecto a la calidad y cumplimiento de los mismos.
Inexistencia de instancias separadas de solicitud de contratación, estructuración del proceso, evaluación de propuestas y posterior interventoría del contrato.	- El diseño, evaluación e interventoría de un contrato, se podían asignar a una misma persona, con la consecuente inexistencia de controles y de verificación de oportunidad y adecuada ejecución de los contratos	- Asignar de manera separada las facultades asociadas a la autorización para contratar. - Evaluación de los procesos a cargo de funcionarios diferentes a los facultados para contratar o a los solicitantes del contrato y cuando se estime conveniente, acudir a evaluación externa. - Interventoría de los contratos resultantes, en cabeza de un funcionario distinto al solicitante del contrato y cuando por las características del contrato se requiera, interventoría externa.

Nuevo Modelo de Abastecimiento Estratégico

Proveedores y Grupos de Interés

Estructurar plan de asociado con temas de desarrollo y desempeño de proveedores, así como interacción con grupos de interés (Cámaras de comercio, sectoriales, entre otros)

Metodología

Análisis del gasto y priorización de categorías de acuerdo con el impacto en el negocio, riesgos de aprovisionamiento y costo

Capacitación y entrenamiento

Estructuración de un Plan de capacitación y entrenamiento para los planeadores de los áreas usuarias y el equipo de abastecimiento



Políticas y Normativa

Actualización del marco normativo: Manual de Contratación y Guías de Abastecimiento

Estructura organizacional

Puesta en marcha del área de Abastecimiento Estratégico de EEB, así como del nuevo modelo

Sistemas de Información

Fortalecer los sistemas de información (SAP), a efectos de soportar el Modelo de Abastecimiento

Centralización:

En el esquema anterior dos áreas técnicas tramitaban el proceso de contratación en la Empresa, así: los temas de la Vicepresidencia de Transmisión eran adelantados por la Gerencia Administrativa y Financiera



de esa Vicepresidencia con el apoyo jurídico de la Gerencia de Contratación de la Secretaría General, y los asuntos de las demás áreas del corporativo estaban a cargo de la Gerencia de Abastecimiento de la Vicepresidencia Administrativa, con el apoyo jurídico de los abogados de esa misma área.

En aras de mejorar la eficiencia del proceso, aumentar el control y el seguimiento a los mismos se centralizó el proceso de abastecimiento en la Dirección de Abastecimiento o área que haga sus veces, evitando reprocesos, consolidando la agregación de demanda que permite generar ahorros para la Empresa.

Nuevo Manual de Contratación

Para la elaboración de la propuesta del nuevo Manual de Contratación para reemplazar el Estatuto de Contratación anterior, se tuvo en cuenta el diagnóstico interno de la gestión de contratación de la Empresa y sus filiales y la evaluación comparativa de mercado (*benchmarking*).

Los principales cambios fueron:

1. Ámbito de aplicación y sus excepciones
2. Etapas del proceso contractual
3. Reunión con proveedores
4. Etapas del proceso contractual
5. Modalidades y cuantías de contratación
6. Garantías
7. Verificación de Comités

Tener un sistema de aprovisionamiento altamente desarrollado significa tener acceso a las mejores fuentes disponibles de suministro y ser capaz de adquirir lo necesario a tiempo y del modo más efectivo en costo posible.

La Gestión de Abastecimiento de la Empresa se orienta ahora hacia la mejora de la competitividad y a la construcción de una cadena de valor sostenible para la Empresa y sus filiales.

Los objetivos y desafíos que se exponen a continuación son la hoja de ruta que permite consolidar la gestión de abastecimiento, y tener un punto de partida para evaluar la gestión actual, reenfoclarla y fortalecerla, haciéndola efectiva y eficiente, y así generar valor al Grupo Energía de Bogotá:

- El nuevo Modelo de Abastecimiento permite:
 - Pasar de una contratación "transaccional" a un Abastecimiento Estratégico.
 - Mejorar la eficiencia y competitividad de la Empresa y sus filiales.
 - Centralizar la gestión de abastecimiento.
 - Crear un proceso de abastecimiento.
 - Eliminar procesos independientes y duplicación de tareas que existen en otras Vicepresidencias.



- Establecer directrices y lineamientos desde el corporativo a todas las filiales.
- Controlar el proceso de abastecimiento mediante indicadores de gestión y evidenciar acciones de mejora.
- Ser oportunos.
- Contar con un proceso de planeación fuerte.
- Monitorear el mercado (proveedores y contratistas).
- Crear el "Comité Estratégico de Abastecimiento" que centraliza y revisa la estrategia de contratación de la Empresa y sus filiales, emite lineamientos y directrices, aprueba tarifas, fija un cronograma de actividades, aprueba el Plan Estratégico de Compras y Contratación (PACC) y hace seguimiento a indicadores de abastecimiento.
- Contar con vehículos comerciales que permitan mejorar la eficiencia en el abastecimiento (precalificaciones, acuerdos de precio, contratos marco, entre otros)

Desde la fecha de aprobación de este nuevo esquema, los temas relacionados con abastecimiento para todas las áreas de la Empresa incluyendo la Vicepresidencia de Transmisión son gestionados por la Dirección de Abastecimiento Estratégico. El Modelo de Abastecimiento está siendo replicado en las filiales del Grupo Energía de Bogotá, según aplique, atendiendo a las particularidades de cada negocio.

La inclusión de un catálogo taxativo de las causales de solicitudes de oferta directa obedece al objetivo de restar subjetividad a la aplicación de dichos criterios. Al hacerse taxativas dichas causales el operador contractual tiene claridad en los parámetros y actúa con mayor uniformidad en procura de conservar la objetividad del proceso de abastecimiento.

Dichas causales fueron determinadas con criterios técnicos y encuentran fundamento en las mejores prácticas de la industria consultadas en el ejercicio de *benchmarking* antes descrito. La inclusión de las causales taxativas permite cumplir con el objetivo de ser competitivos en el mercado garantizando la continuidad del negocio principal que es la transmisión de energía. Ejemplo de tal afirmación son causales como:

"La adquisición de bienes y/o servicios que solamente un Proveedor pueda suministrar por tratarse de ser fabricante, distribuidor, representante exclusivo o porque ostente los derechos de propiedad intelectual".

"La adquisición de un bien para prueba o ensayo, con el fin de evaluar la introducción de nuevas tecnologías, o en busca de mejores alternativas, de conformidad con las recomendaciones de las áreas técnicas".

"La ampliación o renovación de plantas o plataforma tecnológica con el proveedor inicial".

Otro caso, son las causales relacionadas con el Modelo de Abastecimiento Estratégico que implementa el uso de herramientas contractuales como las precalificaciones y los acuerdos de precios. Ejemplos de dichas causales son:

"Cuando como resultado de la precalificación quede un solo oferente".



"Cuando por las características del bien y/o servicio a contratar proceda la aplicación de acuerdos de precios, listados de precios o tarifas aprobados por el Comité Estratégico de Abastecimiento".

Conforme lo solicitado en la proposición, de manera atenta se remite en archivo digital copia del Estatuto de Contratación anterior y del Manual de Contratación vigente.

10. ¿Así mismo, en relación con el Manual de Contratación indicar el porqué de la eliminación de las dos instancias (comités) de aprobación?

El ajuste en el procedimiento de abastecimiento tiene como objetivo optimizar los tiempos contractuales y evitar reprocesos.

El diagnóstico del Modelo de contratación anterior arrojó que se tenían amplios tiempos o ineficiencias en los procesos de selección, impactando el cumplimiento de los cronogramas asociados con hitos claves de proyectos y/o afectación de servicios prestados por el corporativo (IT, infraestructura, transporte, entre otros).

Para superar dicha situación, se creó el "Comité Estratégico de Abastecimiento" que centraliza y revisa la estrategia de contratación de la Empresa y sus filiales, emite lineamientos y directrices, aprueba tarifas, fija un cronograma de actividades, aprueba el Plan Estratégico de Compras y Contratación (PACC) y hace seguimiento a indicadores de abastecimiento.

Conforme lo anterior, las solicitudes de contratación, aperturas de procesos, evaluaciones de procesos, y modificaciones contractuales, se someten a aprobación de los comités, de acuerdo con las siguientes competencias:

- a. Comité Operativo de Contratación: Presidido por el Director de Abastecimiento Estratégico o quien haga sus veces y conoce en los asuntos mencionados en las cuantías mayores a doscientos (200) SMMLV e inferiores a diez mil (10.000) SMMLV, incluido IVA.
- b. Comité Ejecutivo de Contratación: Conformado por todos los Vicepresidentes de la Compañía, bajo el liderazgo de la Presidente de la Compañía, conoce en los asuntos mencionados en las cuantías iguales o superiores a diez mil (10.000) SMMLV incluido IVA.

En este orden de ideas, contrario a la eliminación de instancias, actualmente los Comités de Abastecimiento llevan a cabo la aprobación y seguimiento tanto de los procesos contractuales como de su ejecución en lo que compete a los comités Operativo y Ejecutivo y el Comité Estratégico determina las políticas y lineamientos de desarrollo de la contratación en la Empresa. En este modelo a diferencia del anterior, la responsabilidad de las decisiones es analizada y compartida por la Alta Gerencia de la Compañía.

En conclusión, los cambios en el nuevo Manual de Contratación consistieron en:

- Modificar los nombres de los Comités y sus cuantías de aprobación.

- Ningún Comité es pre-requisito de otro.
- El Modelo de Abastecimiento permite tener una visión global desde la Presidencia del desarrollo del proceso de abastecimiento y el ajuste en las instancias permite mayor tiempo para que en dichas instancias se identifiquen oportunidades de mejora y se establezcan planes de acción, seguimiento y control a las compras y la contratación de la empresa.
- Todos estos comités se encuentran conformados por directivos de la empresa, con perfiles multidisciplinarios que permiten analizar los procesos desde distintas perspectivas garantizando un adecuado análisis de dichos asuntos y la estricta ejecución de las políticas establecidas.



11. Favor indicar la justificación del aumento de la cuantía de los facultados para contratar hasta 70.000 smmlv, es decir igual a la del Presidente, y las razones por las que ahora Gerentes como el de Gestión de Tierras cuenta con facultades para contratar, cuando se socializó en EEB que el nuevo modelo atendía a la centralización de la contratación en la Dirección de abastecimiento estratégico, sin embargo, un poder como el mencionado parece ser una excepción; qué diferencia a la Gerencia de Gestión de tierras de las demás áreas para tener autonomía en la contratación de hasta 200 smmlv, y no contar con el valor agregado que podría proporcionarle la Dirección de Abastecimiento Estratégico?

Respecto de los cambios en delegaciones para contratar, se resalta que con la finalidad de garantizar mayor transparencia, eficiencia y responsabilidad en la contratación de los bienes y servicios requeridos para la operación y proyectos de la empresa, se formalizaron diferentes niveles de autoridad para solicitar las compras y contrataciones. Este modelo responde a las necesidades básicas de toda organización, en la cual no deben concentrarse todas las autorizaciones en una única instancia.

Así las cosas, los niveles de autoridad para solicitar las compras y contrataciones de las áreas operativas, mantenimiento y/o Proyectos es el siguiente:

CARGO	CUANTÍA PARA CONTRATACIÓN
-------	---------------------------



Líder operativo de Abastecimiento	Desde 0 hasta 200 SMMLV
Director de Abastecimiento	Superior a 200 SMMLV hasta 1000 SMMLV
Vicepresidentes	Superior a 1000 SMMLV hasta 70.000 SMMLV
Presidente	Superior a 70.000 SMMLV

Visto lo anterior, debe aclararse que las autorizaciones para contratar de los Vicepresidentes no son "iguales" a las del Presidente, como se indica en el enunciado de la pregunta. Como se observa en el cuadro anterior, los Vicepresidentes corresponden a un rango inferior al del Presidente de la Empresa.

Por otra parte, es importante resaltar que la responsabilidad recae ahora sobre todos los colaboradores que participan en las diferentes etapas del proceso.

Es así como en aras de la transparencia y la descentralización de funciones se habilitó a empleados de primer nivel (autorizados para contratar) para comprometer recursos, siempre con el cumplimiento de los procedimientos establecidos que incluyen las instancias de comités de abastecimiento, según las diferentes cuantías.

En la actualidad, la Dirección de Abastecimiento Estratégico tiene como objetivos:

- Mejorar la efectividad y la eficiencia del proceso de abastecimiento, en términos de tiempo y actividades.
- Estandarizar procesos de abastecimiento a nivel de Grupo Energía de Bogotá.
- Desarrollar vehículos o instrumentos comerciales con el fin de gestionar oportunamente bienes y servicios de acuerdo a su criticidad.
- Consolidar las necesidades y agregación de demanda del Grupo Energía de Bogotá.
- Consolidar el modelo óptimo de abastecimiento de la Empresa y sus filiales, permitiendo así la obtención de ahorros y la disminución de reprocesos en la contratación.
- Controlar y mejorar el modelo de abastecimiento a partir de indicadores de gestión.
- Implementar y promover los mecanismos para la comunicación hacia los grupos de interés (relacionamiento con proveedores) y extenderlos a sus filiales.
- Monitorear y controlar la ejecución de los contratos en el tiempo, con el fin de establecer alertas tempranas y/o planes de acción, a efecto de tomar acciones frente a posibles incumplimientos de contratistas.

En relación con la compra de tierras, tanto el estatuto anterior, como el manual actual no contemplan dicho proceso como de abastecimiento, dado que no se trata de una transacción que comporta la adquisición de bienes y servicios, sino la gestión de activos de la compañía, asunto que corresponde a otros lineamientos y políticas que se establecen en el marco de una ruta crítica de adquisición de terrenos que constituye un proceso fundamental en la ejecución de proyectos.

Finalmente, en relación con la alusión contenida en la pregunta sobre la socialización al interior de EEB del nuevo Modelo de Abastecimiento Estratégico, se reitera lo señalado en parte introductoria sobre la reserva y confidencialidad de la información de la Empresa, en especial en lo relacionado con sus procesos internos.



12. Indicar si de acuerdo al nuevo Manual de contratación se adelanta la tercerización de las evaluaciones jurídicas, técnicas y económicas de los procesos y de ser así, ¿cuál es la justificación para ello, y cómo demuestra que este esquema resulta más eficiente que el de interventoría que venía desarrollando EEB?

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera¹⁷. En particular, se resalta que resulta altamente sensible la revelación de la información estratégica de Empresa dado que tiene la potencialidad de afectar el desarrollo, competitividad y sostenibilidad del ente societario.

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que, conforme lo señalado en la respuesta a la pregunta 9, la evaluación de los procesos de abastecimiento se hace a través de empleados de EEB que participan en el proceso de estructuración o cuando se considera conveniente por las características o complejidad del proceso de selección se acude a un tercero independiente con el propósito de aportar objetividad y transparencia al proceso. En particular, se separa la labor de las áreas de estructurar los procesos de la de evaluación de los mismos evitando conflictos de interés entre las áreas usuarias y los evaluadores de los procesos contractuales y fortaleciendo la transparencia en la evaluación de las ofertas.

Otro asunto es la interventoría, que es un proceso distinto del proceso de evaluación de las ofertas y corresponde al seguimiento y verificación del objeto contrato por la Empresa para la debida recepción de los bienes y servicios contratados.

Siendo así, la evaluación de las ofertas corresponde a un procedimiento propio de la etapa precontractual o de selección, en el que se verifica y evalúa el cumplimiento de requisitos exigidos a quienes participan en un proceso de selección, en tanto que la interventoría corresponde a un proceso posterior, que se activa una vez se ha definido quién es el adjudicatario de un determinado proceso de selección, como instrumento de verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en un determinado contrato. Se resalta que los contratos que celebra la Empresa tienen un interventor, que puede ser interno o externo en atención a las características o complejidad del contrato del que se trate, quién es el responsable de verificar el cumplimiento del mismo.

¹⁷ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



13. Así mismo, indicar ¿si en el proceso de selección del contratista para la vigilancia privada, se adelantó evaluación externa y si el oferente seleccionado fue el ganador aplicando estricta y correctamente la fórmula de selección de la oferente establecida?

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y se encuentran cobijados por la reserva legal señalada en los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera¹⁸. En particular, se resalta que resulta altamente sensible la revelación de la información estratégica de Empresa dado que tiene la potencialidad de afectar el desarrollo, competitividad y sostenibilidad del ente societario.

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permitan al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que para la selección del contratista de vigilancia privada se adelantó un proceso competitivo previa consulta del mercado, a través de un consultor externo que identificó los principales proveedores de dicho servicio.

Con propósito de garantizar la transparencia y objetividad en la evaluación de las ofertas presentadas, y la necesaria separación entre los procesos de estructuración y evaluación de las oferentes se acudió a un evaluador externo contratado por la Empresa, que corresponde adicionalmente a una buena práctica identificada en la industria.

La selección del contratista de conformidad con los términos de la invitación del proceso competitivo, estaba compuesta de dos partes, una primera, correspondiente a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, relacionados con capacidad jurídica, financiera y de experiencia. Aquellos proponentes que acreditaran el cumplimiento de estos requisitos pasaban a la segunda parte de la selección, en la que se evaluaba la oferta económica, de conformidad con los criterios señalados para el efecto en la Circular 12 de 2016 "Lineamientos Generales para ser aplicados en los procesos de selección del Grupo Energía de Bogotá", que en el presente caso correspondió al "c) El sorteo de la fórmula de evaluación se realizará mediante un mecanismo aleatorio, como lo puede ser el último dígito entero (antes de redondeo) asociado con una Tasa Representativa de Mercado - TRM de la moneda local a dólares correspondiente al día siguiente al cierre del proceso."

14. Favor indicar el número de órdenes de servicios y contratos que ha suscrito EEB durante la administración de Astrid Álvarez con la firma Philippe (sic) Prieto Carrizosa, indicando la cuantía de cada uno de ellos, incluidas sus modificaciones, el objeto, el proceso de selección que se surtió para su contratación, el estado de pagos de cada uno y cuál era el entregable en cada uno de los casos.

¹⁸ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera¹⁹. En particular, se resalta que la información generada mediante la gestión empresarial de EEB es considerada como un activo valioso y todos los administradores y colaboradores deben proteger la información confidencial y/o privilegiada, por lo que deben guardar confidencialidad frente a procesos de negociación, procesos contractuales, relaciones comerciales, operaciones en el mercado de valores, algunas estrategias y políticas internas, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permita al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos comunicarle que la Empresa cuenta con los servicios profesionales de PHILIPPI, PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URÍA S.A.S. (antes PHILIPPI, PRIETOCARRIZOSA & URÍA S.A.S.) ("PPU") teniendo en cuenta que ostenta significativa experiencia en el manejo de temas jurídicos del sector energético, corporativo y transacciones complejas de fusiones y adquisiciones (M&A), lo cual puede verificarse en reconocidos rankings internacionales como Chambers and Partners, Legal 500 y Latin Lawyer, tal como se explica más adelante.

Dichos rankings internacionales evalúan de forma integral, independiente y objetiva los líderes en el mercado de los servicios legales en Colombia, tomando en consideración la trayectoria de las firmas, los asuntos en que intervienen, las empresas que los contratan, la experiencia de sus miembros, la opinión de los clientes y colegas, entre otros factores. Las Bandas dentro de los rankings permiten identificar las firmas con mayor trayectoria y experiencia, siendo las firmas de la Primera Banda las que obtienen los mayores puntajes y reconocimientos dentro del ranking respectivo.

En particular, PPU se ubica en la Primera Banda del Ranking de Chambers and Partners de las firmas de abogados en Colombia mejor posicionadas en materia de Energía y Recursos Naturales²⁰, derecho corporativo y en fusiones y adquisiciones (M&A)²¹, Proyectos²², Banca y Finanzas²³ y operaciones de finca raíz²⁴. De otra parte, la publicación Legal 500 reconoce a PPU como una de las principales firmas de abogados de Colombia²⁵, y la ubican en la Primera Banda en las prácticas de Energía y Recursos

¹⁹ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.

²⁰ <http://www.chambersandpartners.com/61/6/editorial/9/1>

²¹ <http://www.chambersandpartners.com/61/354/editorial/9/1>

²² <http://www.chambersandpartners.com/61/194/editorial/9/1>

²³ <http://www.chambersandpartners.com/61/6/editorial/9/1>

²⁴ <http://www.chambersandpartners.com/61/11/editorial/9/1>

²⁵ <http://www.legal500.com/c/colombia/legal-market-overview>



Naturales²⁶, Banca y Finanzas²⁷, derecho corporativo y en fusiones y adquisiciones (M&A)²⁸ y Proyectos²⁹. Finalmente, el ranking de Latin Lawyer ha reconocido a PPU en las áreas del derecho de Energía³⁰, Banca y Finanzas³¹, Mercado de Capitales³², medio ambiente³³, Corporativo y fusiones y adquisiciones³⁴, entre otros.

En este orden de ideas, PPU es una firma de abogados con gran experiencia en varias áreas del derecho especialmente en la práctica de energía, derecho corporativo, proyectos, derecho bancario, financiero y mercado de capitales. En cuanto a la asesoría transaccional, PPU tiene una muy amplia experiencia en derecho corporativo, derecho público y energía. Siendo así, la práctica de derecho corporativo PPU ha intervenido en casos complejos y son reconocidos por proveer servicios legales con altos índices de creatividad y eficiencia, prestando servicios enfocados en solucionar los diversos desafíos legales y con las herramientas legales requeridas para el adecuado desarrollo de los negocios, tanto en lo que respecta a asuntos de asesoría ordinaria, como a los asuntos estratégicos propios de las compañías.

Por su parte, en el área de derecho público PPU presta sus servicios a clientes del sector público tanto en consultoría o apoyo en aspectos transaccionales y regulatorios como en asuntos contenciosos y judiciales en las más diversas materias relacionadas al Derecho Público y Regulatorio en general. PPU cuenta entre sus clientes con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ICETEX, Ecopetrol, la Federación Nacional de Cafeteros, Empresas Públicas de Medellín (EPM), la Empresa de Licores de Cundinamarca, Isagen, la Agencia Nacional de Minería, entre otros.

Respecto del área de práctica de energía y recursos naturales, se resalta que PPU tiene extensa experiencia en el ámbito internacional y proporciona asesoría integral en materias legales de alta calidad y valor agregado a organismos públicos y empresas para el desarrollo de proyectos en ámbitos mineros, industriales, energéticos, infraestructura, inmobiliarios, entre otros. En esta área PPU ha prestado servicios a ENEX/Shell, Colombian Natural Resources, Hidroeléctricas del Río Arma, Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, Terpel, Proeléctrica, Isagen, Ecopetrol, entre otros.

En este orden de ideas, PPU cuenta con un equipo de socios y asociados altamente especializados en cada una de las materias antes señaladas, con dedicación exclusiva a una o varias de ellas. PPU ha estado

²⁶ <http://www.legal500.com/c/colombia/energy-and-natural-resources>

²⁷ <http://www.legal500.com/c/colombia/banking-and-finance>

²⁸ <http://www.legal500.com/c/colombia/corporate-and-mergers>

²⁹ <http://www.legal500.com/c/colombia/projects>

³⁰ <http://latinlawyer.com/search/?bSubmitted=true&nOrganisationID=0&sKeywords=&nCategoryID=112&nCountryID=25&stOrderBy=rank>

³¹ <http://latinlawyer.com/search/?bSubmitted=true&nOrganisationID=0&sKeywords=&nCategoryID=110&nCountryID=25&stOrderBy=rank>

³² <http://latinlawyer.com/search/?bSubmitted=true&nOrganisationID=0&sKeywords=&nCategoryID=123&nCountryID=25&stOrderBy=rank>

³³ <http://latinlawyer.com/search/?bSubmitted=true&nOrganisationID=0&sKeywords=&nCategoryID=126&nCountryID=25&stOrderBy=rank>

³⁴ <http://latinlawyer.com/search/?bSubmitted=true&nOrganisationID=0&sKeywords=&nCategoryID=128&nCountryID=25&stOrderBy=rank>



permanentemente involucrada en transacciones con un alto grado de complejidad e implementa estructuras jurídicas que armonizan las exigencias de los clientes (eficacia, solidez, eficiencia fiscal, entre otras) con las siempre cambiantes prácticas de los operadores y mercados internacionales.

Por otro lado, es pertinente señalar la experiencia relevante de la firma PPU, con el fin de validar su experiencia en materias corporativas y derecho público, lo cual la posicionan como una firma que cuenta con expertos indiscutibles para asistir jurídicamente a entidades colombianas que participan de mercado competitivos y regulados.

Finalmente, es importante resaltar que PPU ha prestado sus servicios profesionales a EEB en diferentes administraciones de la compañía desde el proceso mismo de transformación en el año 1997, por lo que cuenta con acreditada experiencia en proceso internos de la Empresa, lo cual puede generar sinergias y consistencia en el manejo de los asuntos legales de la compañía que tienen una naturaleza reservada y altamente sensible desde el punto de vista competitivo para el desarrollo de sus negocios.

15. Señalar ¿En qué fecha y bajo qué modalidad de contratación se entregó la sede de la Calle 61 de EEB a IDIPRON, y cuál es la contraprestación para EEB, en términos económicos, a qué valor asciende mensualmente? Además, indique en qué fecha y quién asumió los gastos de mobiliario para adecuar las oficinas de la calle 61 que ocuparía el IDIPRON? Cuáles son las razones para que EEB entregue la sede de la calle 61 a una entidad del Distrito, cuando necesitaba una sede para el personal que ejecuta los proyectos, a quienes ubicó en un piso del edificio de la bolsa de valores de la calle 72, que tomo en arriendo y que debió adecuar?

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera³⁵. En particular, se resalta que la información generada mediante la gestión empresarial de EEB es considerada como un activo valioso y todos los administradores y colaboradores deben proteger la información confidencial y/o privilegiada, por lo que deben guardar confidencialidad frente a procesos de negociación, procesos contractuales, relaciones comerciales, operaciones en el mercado de valores, algunas estrategias y políticas internas, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo de colaborar en el suministro de elementos que le permita al Honorable Concejo Distrital desarrollar los asuntos materia de la proposición de la referencia, sea lo primero resaltar que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud ("IDIPRÓN"), es una entidad de naturaleza pública descentralizada distrital que tiene como objetivos recuperar para la sociedad al niño/a y joven en situación de vida en calle, alta vulnerabilidad y abandono, disminuir el fenómeno callejero y las carencias alimentarias de grupos de población vulnerable. Dentro de los objetivos

³⁵ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



estratégicos de IDIPRÓN se encuentran los de promover la garantía, prevenir y restablecer los derechos vulnerados a niños niñas, adolescentes y jóvenes, trascender los procesos de resocialización y brindar la oportunidad de construir con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, habilidades para la vida, otras relaciones básicas de convivencia con ellos mismos, su familia, su entorno y su comunidad.

Así las cosas, para una mejor comprensión de los asuntos relativos a la relación entre EEB y el IDIPRÓN en cuanto al inmueble mencionado en la pregunta, es necesario comprender el marco de la responsabilidad empresarial del Grupo Energía de Bogotá y de competencias del IDIPRÓN; marco con fundamento en el cual se celebró el convenio 100872 del 9 de diciembre de 2016, que tiene dentro de sus actividades el uso de la sede de la Calle 61 por parte del IDIPRÓN.

La Política de Desarrollo Sostenible de GEB se enmarca en los siguientes lineamientos:

- Apoyar el desarrollo de proyectos productivos que promuevan la generación de empleo.
- Fomentar el estudio, promoción y desarrollo de prácticas de responsabilidad social empresarial.
- Promover la conformación de proyectos auto sostenibles, interpretando las problemáticas regionales que se traduzcan en aportes relevantes para el desarrollo social comunitario.
- Buscar alianzas con instituciones afines nacionales e internacionales, públicas o privadas, que interpreten y compartan sus objetivos para potenciar su gestión.
- Proyectar, organizar, promover y/o participar en eventos científicos, deportivos, culturales, ecológicos, sociales y en general en todos aquellos que sean necesarios para el logro de los objetivos.

En desarrollo de los lineamientos mencionados, el GEB implementa acciones de responsabilidad social y ambiental, que generan valor y confianza en los grupos de interés, así:

- ✓ Realizando un relacionamiento genuino, oportuno y permanente, que consolide la confianza con nuestros grupos de interés.
- ✓ Salvaguardando la vida, la salud y el medioambiente.
- ✓ Contribuyendo al desarrollo socio económico responsable, en las comunidades y zonas en donde tiene presencia.
- ✓ Afianzando la reputación corporativa y el posicionamiento de las empresas del GEB en los territorios en donde opera.
- ✓ Actuando bajo los valores y buenas relaciones de vecindad con los habitantes de las zonas de influencia, generando lazos de confianza y apoyo en procesos enmarcados en la formación de habilidades, capacidades y competencias que puedan desempeñar dentro de su papel como ciudadanos.

Por su parte IDIPRÓN, cuenta con casi 50 años de experiencia de atención integral a la población en situación de vida en calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condición de fragilidad social, resolviendo sus necesidades fundamentales, potencializando sus oportunidades de desarrollo humano, y garantizando condiciones de mayor calidad y dignidad. Su trayectoria ha sido reconocida por el Distrito, el Gobierno Nacional y organismos internacionales.



La población que atiende el IDIPRÓN son niños y jóvenes entre los 8 y 28 años con quienes se adelantan acciones en prevención, protección y restitución de derechos. Entre ellos hay quienes son, han sido o están en riesgo de habitar la calle.

Por estas razones IDIPRON es un aliado estratégico para el desarrollo de nuestra política de sostenibilidad, especialmente en lo relacionado con los temas de responsabilidad social empresarial.

Cada año desde el GEB se han destinado recursos económicos para realizar actividades que generaren impacto en las zonas de influencia del Grupo en el Distrito; estas acciones durante los años 2014 y 2015, se enfocaron en el acceso de la población vulnerable a actividades de puesta en escena de grandes obras y presentaciones culturales. Las cifras que corresponden a dicha inversión en materia de responsabilidad social empresarial fueron las siguientes:

ANO	PERSONAS ATENDIDAS	ABORTE FUNDACION GEB	COSTO POR PERSONA
2014	6.707	\$500.000.000	74.539
2015	9.306	\$580.000.000	62.320

El cronograma de actividades y de las líneas de trabajo que desarrolló IDIPRON en ejecución de las políticas de desarrollo sostenible de EEB en 2016, fue el siguiente:

Líneas de trabajo a abordar	Objetivo	Acciones específicas
Medio ambiente	Garantía de espacio público digno	4 Campañas de cultura ambiental y ciudadana en barrios pertenecientes a la zona de influencia de la EEB
Derechos Humanos	Promoción de saberes ciudadanos y de convivencia	4 campañas de intervención en calle para la promoción de actitudes cívicas y de cultura ciudadana enfocadas en la sana convivencia
	Apoyar a la construcción de una cultura incluyente, diversa y respetuosa.	2 campañas de intervención en calle en la sobre diversidad de género y la tolerancia hacia las diferentes inclinaciones sexuales que puedan presentar las personas.
Restitución de Derechos	Realizar actividades que aporten a la reconstrucción de los núcleos familiares de los NNAJ	6 Salidas pedagógicas de los NNAJ y su núcleo familiar
Política Pública	Realizar una investigación que aportará a la construcción de la política pública sobre el tema de ESCNNA en el Distrito	Se realizará una investigación y 200 Publicaciones impresa
Prevención	Realizar actividades de prevención a los NNAJ ubicados en las zonas	Divulgar a través de la impresión de 2000 guías educativas de prevención y atención las diferentes modalidades de la



	de influencia sobre el consumo de sustancias psicoactivas y ESCNNA	Explotación Sexual y /o Comercial en las diferentes localidades y la sociedad civil Se realizarán 4 Foros de sensibilización para niños, niñas, adolescentes y jóvenes donde sean multiplicadores de experiencias de consumo y calle en las localidades de influencia
		2 campañas de prevención y desnaturalización de la Explotación Sexual, comercial de Niños, N
		2 Foros sobre Violencia Sexual

El valor señalado para 2016 se soporta en el siguiente análisis:

CONCEPTO	VALOR ANUAL (2016)
ARRIENDO	\$394.997.532
GASTOS DE MANTENIMIENTO	\$189.628.416
APORTE TOTAL	\$584.625.948

El mobiliario del edificio, fue adquirido por EEB como parte de los compromisos establecidos en el convenio y es de su propiedad.

Así mismo, respecto del alcance del proyecto en cuanto a las personas atendidas y el costo del proyecto, se observa lo siguiente:

AÑO	PERSONAS ATENDIDAS	APORTE EEB	COSTO POR PERSONA
2016	11.000	\$584.625.948	\$ 53.148

Las anteriores cifras ponen de presente el impacto generado en la población atendida por IDIPRÓN en el área de influencia de la compañía, que iguala y supera en un solo año las estrategias sumadas de anteriores vigencias, a través de un esquema que facilita la atención permanente y sostenida de niños y jóvenes entre los 8 y 28 años con riesgo de habitar en la calle, con quienes se adelantan acciones en prevención, protección y restitución de derechos a diferencia de las estrategias de intervención desplegadas en anteriores vigencias que se restringían a la asistencia de eventos culturales por una sola vez.

Por otra parte, en relación con las razones para buscar una sede diferente al edificio de la calle 61 para ubicar las gerencias de proyectos de transmisión de la compañía, que se encontraban dispersas en diferentes lugares de la ciudad, en razón a que la sede actual de la Compañía no contaba con la capacidad suficiente para alojarlos, es preciso señalar que la estrategia de centralizar la ubicación en un solo sitio de la totalidad de dichas gerencias obedece al propósito de generar sinergias entre los equipos de los proyectos de Transmisión, para lo cual se adelantó la búsqueda y evaluación de alternativas de infraestructura en oficinas de propiedad de EEB, resultando que ninguna cumplía con los requisitos de



espacio y distribución para alojar los puestos de trabajo y las áreas de uso común como cafetería, zona de comedor, baños y parqueaderos.

En el caso específico del edificio de la calle 61, cuya área disponible es de 900 m², se encontró que el espacio disponible en el mismo resultaba insuficiente, dado que se requerían al menos 1300m² (de acuerdo con cálculos sobre prediseños arquitectónicos).

Por lo anterior, se tomaron en arriendo las instalaciones de la calle 72 y en éstas se realizó la adecuación de un espacio colaborativo donde se centraliza el lugar de ejecución de los diferentes proyectos que hoy ejecuta la empresa.

16: Favor Indicar si TREC SA filial de EEB invitó y asumió los gastos, y de qué tipo, de políticos de la región de influencia de TREC SA en Guatemala con fines de esparcimiento y señalar si EEB tuvo alguna participación en las actividades realizadas.

El Grupo Energía de Bogotá está conformado por EEB y sus filiales, las cuales corresponden a compañías independientes que, si bien se orientan para alcanzar un propósito común, desarrollan su objeto social de forma independiente y atendiendo a la legislación y estrategia propia de relacionamiento local.

Para los efectos de dar respuesta a la pregunta incluida en la proposición, a la fecha, tenemos noticia que la Municipalidad de Sololá (Guatemala) expresó su interés en construir un proyecto de generación de energía limpia que aprovechará el flujo de las aguas que cruzan por su territorio y, también, a su vez, mejorar el aprovechamiento de la energía para el desarrollo de proyectos como la construcción de un teleférico, de modo que se pueda contar con energías limpias y sostenibles, así como con proyectos que en uso de la energía permitan el desarrollo de la comunidad, en consideración a ello, se visitaron tres centrales de generación eléctrica (PCH's) y dos teleféricos.

No es política de EEB, ni de su administración y así lo instruye a las compañías del Grupo, el patrocinar actividades de esparcimiento a favor de políticos.

Entendemos que en desarrollo de la estrategia local de relacionamiento genuino, permanente y transparente, se realizan mesas de trabajo, in situ, que permitan obtener información técnica y en general conocimiento de primera mano sobre cómo se desarrollan proyectos y modelos exitosos en nuestro territorio.

Por supuesto todas las actividades de nuestros funcionarios en desarrollo de sus funciones, previo y a posteriori se encuentran sometidas a revisión y evaluación permanente.

17. Por favor Indicar: ¿A qué razones obedeció la renuncia del gerente de la filial TREC SA?

El anterior Gerente de la filial TREC SA estuvo vinculado a la compañía por medio de un contrato de prestación de servicios, cuyo término de duración estaba previsto hasta el 31 de diciembre de 2016.



18. Explique cómo se adjudica la construcción de uno de los tramos del proyecto Tesalia – Alferez a una firma de William Vélez, cuando este, consecuencia de la reclamación que tiene por la construcción del proyecto en Guatemala

Conforme lo expresado en la parte introductoria de la presente comunicación, la información y los documentos de EEB son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, tal como lo han reconocido de manera consistente la Honorable Corte Constitucional, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera³⁶. En particular, se resalta que la información generada mediante la gestión empresarial de EEB es considerada como un activo valioso y todos los administradores y colaboradores deben proteger la información confidencial y/o privilegiada, por lo que deben guardar confidencialidad frente a procesos de negociación, procesos contractuales, relaciones comerciales, operaciones en el mercado de valores, algunas estrategias y políticas internas, entre otros.

Sin perjuicio de ello, con el ánimo de colaborar en el ejercicio de las funciones del Honorable Concejo de Bogotá, nos permitimos señalar que la escogencia de los contratistas para la construcción de los diferentes tramos del proyecto UPME Tesalia – Alferez, se llevó a cabo a través de un proceso contractual competitivo, que cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Manual de contratación vigente, en el cual se corroboraron todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnicos necesarios para la adecuada selección del contratista, así como la verificación de la inexistencia de situaciones de inhabilidad o impedimento para su ejecución, que de conformidad con el régimen contractual aplicable a EEB corresponden taxativamente a las previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás que la modifiquen y adicionen, sin que sea dable una interpretación que conlleve a incluir causales distintas a las allí establecidas.

De manera adicional a la verificación de inexistencia de inhabilidades, de conformidad con las políticas de Grupo y su Código de Ética, se realizó un proceso de revisión de listas restrictivas que incluye la verificación de antecedentes en la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, y la validación de las listas de OFAC (CLINTON), ONU, entre otros. Los informes generados en este proceso no indicaron que existirá alguna restricción que impidiera la participación de algunos de los oferentes participantes en este proceso.

19. Indique si EEB ha suscrito algún convenio o contrato con la Secretaría de Hacienda Distrital, de ser así mencione el objeto y las contraprestaciones, las modificaciones realizadas y el estado actual de convenio.

A continuación, se detalla la información solicitada en relación con los convenios suscritos entre la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP y el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda:

³⁶ Respecto de la confidencialidad y reserva legal de la información de EEB, en la parte introductoria de la presente comunicación se encuentra un amplio recuento de la normatividad pertinente y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, Superintendencia de Servicios Públicos, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera de Colombia.



Convenio No. 160203-0-2016	
Objeto	Instrumentar la colaboración armónica entre la SECRETARÍA y la EMPRESA, con el fin de que esta última ponga a disposición de la primera, sus conocimientos técnicos, financieros y administrativos al servicio de la SECRETARIA, para lograr que ésta pueda evaluar las perspectivas de su inversión en la EMPRESA y el potencial apetito de inversionistas locales e internacionales para lo cual se considera pertinente realizar una visita a diferentes inversionistas que den su opinión calificada al respecto. En desarrollo de lo anterior, la EMPRESA adelantará todas las gestiones necesarias para contactar a agentes nacionales e internacionales de reconocida trayectoria y experiencia que puedan estar interesados y acompañará a la SECRETARIA en las jornadas de exploración que para ello se requiera.
Acto Jurídico Sin cuantía	Acto jurídico sin cuantía, por lo tanto no genera afectación presupuestal ni contraprestaciones económicas entre las partes.
Modificaciones	Ninguna
Estado Actual	Terminado

Acuerdo Interinstitucional No. 160232-0-2016	
Objeto	Instrumentar la colaboración armónica entre el DISTRITO y EEB, con el fin de que esta última ponga a disposición de la primera, sus conocimientos técnicos, jurídicos y administrativos al servicio de EL DISTRITO, para asesorar y desarrollar todas las actividades necesarias para la elaboración de los estudios jurídicos, la exposición de motivos y el Acuerdo Distrital que se someterá a consideración del Concejo de Bogotá para adelantar el proceso de enajenación de hasta el 20% de las acciones que posee el Distrito Capital de Bogotá en EEB, a través de un Programa de Democratización, incluido el acompañamiento durante la discusión en el Concejo de Bogotá.
Contraprestación	Doscientos Quince Millones Setecientos Sesenta Mil Pesos (\$215.760.000) incluido IVA que corresponde al monto de los costos y gastos en que incurre EEB para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Interinstitucional
Modificaciones	Ninguna
Estado Actual	Terminado

Acuerdo de Gestión No. 170017-0-2017	
Objeto	Instrumentar la colaboración armónica entre LA SECRETARÍA y LA EMPRESA, para que esta última ponga a disposición sus conocimientos técnicos, jurídicos y administrativos al servicio de LA SECRETARÍA, con la finalidad de organizar, gerenciar y llevar hasta su culminación el proceso de Democratización de hasta 1.836.235.403 acciones ordinarias de propiedad de Bogotá Distrito Capital, bajo la coordinación y supervisión del Comité Directivo que se constituye en el presente Acuerdo.
Contraprestación	Una cuota de gerencia por valor de MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.132.000.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales
Modificaciones	Ninguna
Estado Actual	Vigente



20. Favor anexar las relaciones completas de contratación del Grupo de Energía de Bogotá correspondientes a los años 2016 y 2017 (a la fecha de respuesta), incluyendo la modalidad de contratación, la fecha de suscripción, No. De contrato, tipo de contrato, valor de contrato, nombre del contratista, plazo del contrato, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, fecha de liquidación, nombre del interventor, adiciones realizadas, prórrogas realizadas, estado actual del contrato.

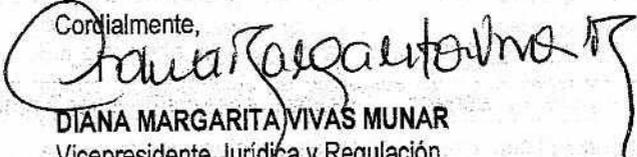
EEB es una empresa de servicios públicos constituida como sociedad por acciones, asimilada a las sociedades anónimas, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. De acuerdo con esta Ley, esta clase de sociedades con independencia de su composición accionaria, se rigen para todos los efectos, por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos, documentos, contratos, patrimonio, régimen de presupuesto, régimen laboral etc., son por completo privados.

En materia contractual, el artículo 31 de la Ley 142 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 define expresamente que los contratos que celebren las entidades que prestan los servicios públicos sometidos a la Ley 142, no les aplican las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública y por lo tanto se rigen por normas de contratación de carácter privado.

Siendo así, la información generada mediante la gestión empresarial de EEB es considerada como un activo valioso, por lo cual su protección es de vital importancia en el desarrollo de sus operaciones, su crecimiento y competitividad. Bajo este entendimiento, todos los administradores y colaboradores deben proteger la información confidencial y/o privilegiada, por lo que deben guardar confidencialidad frente a procesos de negociación, procesos contractuales, relaciones comerciales, operaciones en el mercado de valores, entre otros.

Respecto al carácter confidencial de la información de EEB debe recordarse que los documentos de EEB son de carácter privado y confidencial en los términos de los artículos 15 de la Constitución Política, 61 del Código de Comercio y 32 de la Ley 142 de 1994. Lo anterior, implica que la normatividad vigente otorga una reserva legal expresa respecto de la información de EEB en su condición de empresa que compite en igualdad de condiciones con los particulares, como reconocimiento explícito que la divulgación pública de información privilegiada sobre sus planes de negocios, proyecciones, contratos o negocios puede afectar severamente su capacidad para participar de manera eficiente y activa en mercados altamente competitivos.

Cordialmente,


DIANA MARGARITA VIVAS MUNAR
Vicepresidenta Jurídica y Regulación

Adjuntos: Estatuto de Contratación Anterior. Manual de Contratación Vigente.

Revisó: Gerencia de Gestión Humana, Gerencia Jurídica de la Dirección de Abastecimiento Estratégico, Vicepresidencia Jurídica y de Regulación, Gerencia de Recursos Físicos, y Vicepresidencia de Gestión Humana y Servicios.